



TRIBUNAL PLENO



Oficio N° 136 -2016

**INFORME PROYECTO DE LEY 41-2016**

Antecedente: **Boletín N° 10.277-06.**

Santiago, 26 de septiembre de 2016.

Mediante oficio recibido el 14 de septiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, doña Ena Von Baer Jahn, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77, incisos 2° y siguientes de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Corte Suprema las modificaciones relativas al proyecto de ley, iniciado por Mensaje, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata y que corresponde al Boletín N°10.277-06.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 23 de septiembre del actual, presidida por el suscrito y con la asistencia de los ministros señores Sergio Muñoz Gajardo, Héctor Carreño Seaman, Carlos Künsemüller Loebenfelder, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señor Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz y señores Carlos Aránguiz Zúñiga, Manuel Valderrama Rebolledo y Jorge Dahm Oyarzún, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**A LA SEÑORA PRESIDENTA  
ENA VON BAER JAHN  
COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN  
H. SENADO  
VALPARAÍSO**



**TRIBUNAL PLENO**

\*Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Que por oficio recibido el 14 de septiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, doña Ena Von Baer Jahn, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77, incisos 2° y siguientes de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Corte Suprema las modificaciones relativas al proyecto de ley, iniciado por Mensaje, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata y que corresponde al Boletín N°10.277-06;

**Segundo:** Que mediante el Oficio N° 107-2015 de 5 de octubre de 2015, la Corte Suprema observó la iniciativa legal haciendo dos reparos fundamentales:

- a) El primer reparo consistió en que no se había efectuado la correspondiente provisión de recursos para la finalidad de financiar el mayor costo que implicaría el cambio de grado de los jueces de cuatro tribunales (correspondientes al Juzgado de Garantía de San Carlos, el Juzgado con Competencia Común de San Carlos, el Juzgado con Competencia Común de Buñes y el Juzgado con Competencia Común de Quirihue), en atención a que, a consecuencia de la creación de las nuevas provincias de Diguillín con capital en Buñes, Punilla con capital en San Carlos e Itata con capital en Quirihue, los tribunales de estas ciudades pasarían de ser "juzgados de comunas o agrupación de comunas" a ser "juzgados de capital de provincia", lo que haría a los jueces de estos juzgados suban de un grado VII a un grado VI, lo que implica un costo adicional estimado (en remuneraciones) de \$9.653.091 mensuales, lo que representa un incremento de un 12% de la necesidad presupuestaria actual conforme a lo informado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- b) El segundo reparo consistió en que transferir la competencia territorial sobre la comuna de Tucapel del Juzgado con Competencia Común de Yungay a los Juzgados con Competencia Común de Los Ángeles, implicaría un retroceso, por cuanto estos últimos carecen de Consejeros Técnicos, de Salas Especializadas y de Jueces con experiencia en materias laborales, de cobranza y de familia, produciéndose además una vulneración a la igualdad ante la ley por cuanto se daría el contrasentido



#### TRIBUNAL PLENO

de que las causas originadas en el territorio de la comuna de Tucapel entrarían siempre e independientemente de su materia al tribunal con competencia común de Los Ángeles, mientras que aquellas originadas en las comunas de Los Ángeles, Quilleco o Antuco, tendrán el privilegio de ser conocidas por tribunales especializados en materia laboral y de familia, respectivamente, de acuerdo a la naturaleza del asunto. Por ello, conforme a los antecedentes aportados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se hacía preferible, por conceptos de distancia, tiempo y costos de traslado, mantener la competencia del Juzgado de Letras de Yungay y del Juzgado de Garantía de Yungay sobre la comuna de Tucapel –y correspondientemente mantener dicha comuna bajo la competencia del Tribunal Oral en lo Penal de Chillán y de la Corte de Apelaciones de Chillán– en lugar de trasladar dicha comuna a la competencia de los Juzgados de Garantía y de Competencia Común de Los Ángeles, ya que Tucapel está a sólo 23,2 km y 22 minutos de Yungay, mientras que a 48,6 km y 47 minutos de Los Ángeles;

**Tercero:** Que en atención a estas observaciones, el proyecto sufrió modificaciones sustanciales en lo relativo a las disposiciones del proyecto relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, las que se exponen más abajo. Cabe destacar que, dentro de estas modificaciones, se incluye el cambio de las reglas de competencia territorial sobre la comuna de Tucapel al tenor de lo informado por la Corte Suprema, por lo que, tal como propuso el máximo tribunal, se vuelve a la regla actual del Código Orgánico de Tribunales, que entrega la competencia sobre dicha comuna al Juzgado de Garantía de Yungay, al Tribunal Oral en lo Penal de Chillán, al Juzgado de Letras con Competencia de Yungay y a la Corte de Apelaciones de Chillán;

**Cuarto:** Que tras las modificaciones sufridas, el proyecto de ley bajo análisis consta actualmente de 17 artículos y 13 disposiciones transitorias.

La iniciativa en su versión actual, junto con crear la Región del Ñuble y las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata, modifica diversos cuerpos legales, entre los que se encuentran la Ley N° 19.379, que fija plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales; el D.F.L. N° 60 de 1990, del Ministerio del Interior, que adecúa las plantas y escalafones del Servicio de Gobierno Interior; la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el Código Orgánico de Tribunales; la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia; la Ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y



#### TRIBUNAL PLENO

Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica; el Código del Trabajo; la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción Tributaria y Aduanera y la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público;

**Quinto:** Que en lo sustancial, las modificaciones que sufrió el proyecto consistieron en devolver la competencia sobre la comuna de Tucapel a los Juzgados de Garantía y de Competencia Común de Yungay, al tenor de lo propuesto por la Corte Suprema; y en incrementar en 36 cargos la planta de personal del Ministerio Público. En el resto, las modificaciones propuestas por el proyecto de ley original se mantienen sin grandes alteraciones;

**Sexto:** Que en atención a lo anterior, si bien no cabe hacer nuevos reparos en lo relativo a la comuna de Tucapel y a la entrega del conocimiento de los conflictos originados en dicha comuna a los Juzgados de Garantía y de Competencia Común de Yungay, así como al Tribunal Oral en lo Penal de Chillán y a la Corte de Apelaciones de Chillán, sí cabe reiterar los reparos efectuados a la falta de provisión de recursos para el financiamiento del mayor costo que implicará el ascenso de grados de los jueces y funcionarios que pasan a ser integrantes de un Juzgado de Capital de Provincia en lugar de un Juzgado de comuna o agrupación de comunas;

**Séptimo:** Que reiterando lo señalado en el informe 94-2015 previo, cabe reseñar que la creación de la región de Ñuble, introduce –en el artículo 1° del proyecto– modificaciones a la configuración del gobierno y administración interior de la VIII Región del Bío Bío, lo que conlleva efectos sobre la calificación de las comunas de la actual provincia de Ñuble. En efecto, la actual comuna de Chillán constituye una capital provincial de la VIII región, pasando a ser, en virtud de la modificación, la capital regional de la XVI Región de Ñuble. De la misma manera, las comunas de Quirihue, San Carlos y Buines, actualmente comunas pertenecientes a la provincia de Ñuble, pasarían a constituir capitales provinciales.

COMUNA	REGIÓN DEL BÍO BÍO	REGIÓN DE ÑUBLE
Chillán	Capital provincial	Capital regional
Quirihue	Comuna	Capital provincial
San Carlos	Comuna	Capital provincial



**TRIBUNAL PLENO**

Buñes	Comuna	Capital provincial
-------	--------	--------------------

**Octavo:** Que respecto a las modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, el proyecto, en su artículo 6° numeral 1°, modifica el artículo 16 del Código respectivo, en el que se determinan los juzgados de garantía que existirán en el territorio nacional. En efecto, la iniciativa elimina los tribunales de San Carlos, Chillán y Yungay de la VIII Región del Bío Bío –integrados por 6 jueces– y éstos se trasladan a la nueva región de Ñuble, sufriendo los jueces y funcionarios de dichos tribunales, modificaciones en la escala de remuneraciones –en conformidad con el artículo 5° del D.L. N° 3.058 de 1979, del Ministerio de Justicia– de acuerdo a lo que a continuación se reseña:

TRIBUNAL	REGIÓN DEL BÍO BÍO		REGIÓN DE ÑUBLE	
	Categoría Juez	Grado	Categoría Juez	Grado
Juzgado de Garantía de San Carlos	Juzgado comuna o agrupación de comuna	VII	Juzgados de Capital de Provincia	VI
Juzgado de Garantía de Chillán	Juzgado de asiento de Corte de Apelaciones	V	Juzgado de asiento de Corte de Apelaciones	V
Juzgado de Garantía de Yungay	Juzgado de comuna o agrupación de comuna	VII	Juzgado de Departamento	VII

**Noveno:** Que misma modificación en la escala de modificaciones se produce con respecto al personal asociado al Juzgado de Garantía de San Carlos. Por ejemplo, el administrador del tribunal pasa de ser grado IX – administrador de tribunales asiento de comuna o agrupación de comunas (Art. 5A d) del D.L. N° 3.058 de 1979, del Ministerio de Justicia) – a ser grado VIII – administrador de tribunales asiento de capital de provincia (Art. 5A c) del D.L. N° 3.058 de 1979, del Ministerio de Justicia)-.



TRIBUNAL PLENO

REGIÓN DEL BÍO BÍO		REGIÓN DE ÑUBLE	
Categoría	Grado	Categoría	Grado
Administrador		Administrador	
Juzgado comuna o agrupación de comuna	IX	Juzgados de Capital de Provincia	VIII

**Décimo:** Que del mismo modo, el subadministrador del juzgado pasa de ser grado X –subadministrador de juzgado de comuna o agrupación de comuna (Art. 5A e) del D.L. N° 3.058 de 1979, del Ministerio de Justicia)– a ser grado IX – subadministrador de juzgado capital de provincia (Art. 5A d) del D.L. N° 3.058 de 1979, del Ministerio de Justicia)–.

REGIÓN DEL BÍO BÍO		REGIÓN DE ÑUBLE	
Categoría	Grado	Categoría	Grado
Administrador		Administrador	
Juzgado comuna o agrupación de comuna	X	Juzgados de Capital de Provincia	IX

**Undécimo:** Que igual análisis cabe respecto de los jefes de unidades (Art. 5A del D.L. N° 3.058 de 1979, del Ministerio de Justicia) y los encargados de salas, administrativos 1°, administrativos 2°, administrativos 3°, ayudantes de audiencias, secretarías y telefonistas (Artículo 5B del D.L. N° 3.058 de 1979, del Ministerio de Justicia); todos quienes suben en un grado con el mayor costo financiero que ello implica;

**Duodécimo:** Que en lo concerniente a los Tribunales del Juicio Oral en lo Penal, el numeral 2° del artículo 6° del proyecto, reforma el artículo 21 del Código Orgánico de Tribunales, eliminando el Tribunal Oral en lo Penal de Chillán de la VIII Región del Bío Bío. Paralelamente, agrega la nueva región de Ñuble, asignándole el Tribunal Oral en lo Penal de Chillán –previamente eliminado–, con la misma cantidad de jueces y con competencia sobre las mismas comunas originalmente consideradas para éste. No obstante, esta reforma propuesta no produce alteraciones a la categoría de los jueces del



**TRIBUNAL PLENO**

Tribunal en lo Penal de Chillán –en la medida que continúa siendo tribunal de asiento de Corte de Apelaciones–.

**Decimotercero:** Que en cuanto a los Juzgados Civiles y de Competencia Común, el numeral 3° del artículo 6° del proyecto, modifica la competencia y categoría de los Juzgados Civiles y de competencia común, reformando el artículo 35 del Código Orgánico de Tribunales. En efecto, la letra a) elimina de la Región de Bío Bío los 2 Juzgados Civiles ubicados en la comuna de Chillán, traspasándolos –en el numeral 4° del mismo artículo– a la nueva región de Ñuble. Al constituir en ambos casos juzgados de asiento de Corte, éstos no sufren modificación alguna en el grado de los jueces o composición del tribunal;

**Decimocuarto:** Que la letra b) del numeral 3°, por su parte, elimina de la VIII Región los Juzgados con Competencia Común de las comunas de San Carlos, Yungay, Bulnes, Coelemu y Quirihue, traspasándolos –en el numeral 4° del artículo 6°– a la nueva región de Ñuble, a través de la introducción de un nuevo artículo 39 quáter al Código Orgánico de Tribunales. Esta modificación, si bien no cambia la composición de los referidos tribunales, sí genera efectos sobre las categorías de los jueces que les componen, las que corresponden a la siguiente enunciación:

TRIBUNAL	REGIÓN DEL BÍO BÍO		REGIÓN DE ÑUBLE	
	Categoría Juez	Grado	Categoría Juez	Grado
Juzgado con competencia común de San Carlos	Juzgado comuna o agrupación de comuna	VII	Juzgados de Capital de Provincia	VI
Juzgado con competencia común de Yungay	Juzgado comuna o agrupación de comuna	VII	Juzgado comuna o agrupación de comuna	VII
Juzgado con competencia común de Bulnes	Juzgado comuna o agrupación de comuna	VII	Juzgados de Capital de Provincia	VI
Juzgado con competencia común de Coelemu	Juzgado comuna o agrupación de comuna	VII	Juzgado comuna o agrupación de comuna	VII
Juzgado con competencia común de	Juzgado comuna o agrupación de	VII	Juzgados de Capital de	VI



TRIBUNAL PLENO

Quirihue	comuna		Provincia	
----------	--------	--	-----------	--

**Decimoquinto:** Que tratándose de las alteraciones a los grados de los juzgados de San Carlos, Bulnes y Quirihue, la reforma que se propone tendría impacto sobre 4 jueces, toda vez que el primero de estos tribunales cuenta con 2 magistrados.

Mismo impacto se produciría con respecto del personal asociado a estos tribunales, al elevarse en un grado los Secretarios, los Oficiales Primeros, los Oficiales Segundos y los Oficiales Terceros (Artículo 5 del D.L. N° 3.058 de 1979, del Ministerio de Justicia);

**Decimosexto:** Que en relación a las Cortes de Apelaciones, el numeral 5° del artículo 6° del proyecto, modifica el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, cambiando los territorios jurisdiccionales de competencia de las Cortes de Apelaciones de Chillán y Concepción. Así, el literal a) sustituye la competencia de la primera de ellas sobre la provincia de Ñuble, por la nueva Región de Ñuble. De este modo, y en términos absolutos, el proyecto separa los territorios jurisdiccionales, dejando a la Corte de Apelaciones de Chillán como tribunal competente sobre la Región de Ñuble, y a la Corte de Concepción como superior jerárquico de los tribunales ubicados en la región del Bío Bío, con excepción de la comuna de Tucapel;

La letra c) del numeral 5° del artículo 6° modifica las competencias de la Corte de Apelaciones de Valdivia, adecuándolas a los cambios introducidos por la Ley N° 20.174 que creó la Región de Los Ríos.

**Decimoséptimo:** Que acerca de los Tribunales de Familia, en su artículo 7°, el proyecto de ley modifica el artículo 4° de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, suprimiendo la existencia del Juzgado de Familia de Chillán como parte de la Región del Bío Bío, y traspasándolo, en iguales condiciones (con 4 jueces), a la misma comuna que ahora pertenecería a la Región de Ñuble. De esta manera, y por constituir en ambos casos una comuna asiento de Corte, no se verifican mayores modificaciones en la competencia, constitución o categoría del tribunal;

**Decimoctavo:** Que respecto a los Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional, el artículo 8° de la misma iniciativa, introduce reformas al artículo 1° de la Ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica. Siguiendo las



#### TRIBUNAL PLENO

observaciones de la Corte Suprema, el nuevo numeral 1° dispone la supresión, en el literal h) de dicho artículo, de la expresión "Chillán con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo." No obstante, paralelamente, el numeral 2° del artículo 8° del proyecto, repone el tribunal laboral de Chillán dentro del contexto de la nueva Región de Ñuble, manteniendo sus características y los grados de los jueces, por tratarse, en ambos casos, de tribunales asiento de Corte de Apelaciones;

**Decimonoveno:** Que por su parte, el artículo 9° del proyecto introduce al artículo 415 del Código del Trabajo las alteraciones adecuatorias necesarias para hacer coherente los cambios introducidos a la Ley N° 20.022, a fin de enmarcar al Juzgado de Letras del Trabajo de Chillán como perteneciente a la nueva Región del Ñuble;

**Vigésimo:** Que en relación a la jurisdicción tributaria y aduanera y la jurisdicción ambiental, el artículo 11 del proyecto modifica el artículo 3° de la Ley N° 20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, agregando a la competencia del tribunal de Concepción, el territorio jurisdiccional de la XVI Región de Ñuble. Lo propio hace el artículo 10 del proyecto, respecto del artículo 5° de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales;

**Vigésimo primero:** Que en cuanto a los costos que deben ser considerados por cambio de categoría de ciertos tribunales, los análisis anteriormente efectuados, mirados a la luz del Decreto Ley N° 3.058, que regula las remuneraciones del Poder Judicial, y teniendo en consideración que los grados asignados a los cargos judiciales están en función del nivel que tenga la comuna en que tiene asiento el tribunal, tal como se ha explicado pormenorizadamente en cada uno de los casos, demuestran que la creación de 3 nuevas capitales de provincia influyen sobre el aumento de categoría de los tribunales que tienen asiento en dichas comunas. Así, en la actualidad existen 4 tribunales que se verían beneficiados con el cambio de categoría de sus comunas de asiento, a saber, el Juzgado de Letras de San Carlos, el Juzgado de Garantía de San Carlos, el Juzgado de Letras de Quirihue y el Juzgado de Letras de Bulnes. Además de ello, cabe considerar que por disposición del artículo 5° N° 7 letra a) de la Ley N° 20.876, publicada en el Diario Oficial el 06 de noviembre de 2015, se incorporó un nuevo cargo de juez al Juzgado de Letras de Bulnes, lo que también impactaría en la categoría que asumiría esta plaza;



**TRIBUNAL PLENO**

**Vigésimo segundo:** Que, por lo tanto, se hace necesario que se hagan las provisiones necesarias de recursos para financiar estos mayores costos de los tribunales antes de proseguir con el proyecto con miras a no afectar la correcta administración de justicia por medio de forzar a una reasignación presupuestaria.

Encaminada esta Corte a colaborar con ese fin, adjunto se envía el informe relativo al impacto del proyecto en estudio en la administración de justicia, elaborado por el Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Finalmente, se hace presente que es el parecer de esta Corte que, en tanto no se otorgue el financiamiento adecuado a las innovaciones aparejadas a la iniciativa legal que se informa, no será posible el subsecuente aumento de remuneraciones, incremento que sólo será viable enterar -y con efecto retroactivo- en el momento en que ese mayor gasto referido en los párrafos precedentes sea aprobado en la Ley de Presupuestos del sector público.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expresados el proyecto de ley que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata.

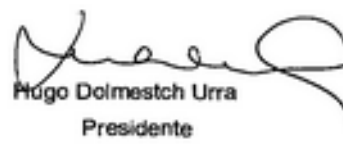
Oficiése.

PL 41-2016\*.

Saluda atentamente a V.S.



Jorge Sáez Martín  
Secretario



Hugo Dolmestch Urra  
Presidente